



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00762

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Excluya las pretensiones “3.1”, “3.2” y “3.3”, en tanto que las mismas no son propias del proceso de restitución que se incoa.

3. Adecúese los hechos de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, **indicando en forma clara y discriminada la fecha y valor de cada uno de los cánones adeudados** (Art. 82 CGP).

4. A efectos de establecer la competencia de este Despacho Judicial, bajo el apremio del numeral 7° del artículo 26 del C.G.P., la parte demandante deberá aclarar el lugar donde está ubicado el vehículo objeto de arrendamiento.

5. Aclárese en el acápite de competencia, la cuantía del asunto (artículo 82-9 Ibídem).

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que como no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16e69e26638b67416e90f42d70b8ed24fa22d23723f42921072ece52d2694
fb3**

Documento generado en 03/11/2020 06:59:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 4 de noviembre de 2020.